JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00251.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 23 del expediente digital).-

Revisado una vez más el escrito contentivo de la contestación de demandada allegado por la apoderada judicial de la demanda ROSALBA ROJAS ORDÓÑEZ [en cumplimiento del deber previsto en el artículo 42.12 del C.G.P] advierte el Despacho que, no obstante se afirme replicar las pretensiones que en su contra se proponen, propiamente no hay planteamiento de excepción de mérito o fondo alguna. Tan solo se expresa en torno a los hechos de la demanda y adiciona un par de supuestos fácticos; empero, una vez más, no se proponen medios defensivos.

Recuerde la convocada que a la luz de la regla prevista en el artículo 96.3 del C.G.P., la contestación de la demanda deberá contener: *"(…) las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico (…)".*

Además, dada la naturaleza coactiva del juicio, conforme prevé el inciso final del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, la falta de propuesta de excepciones de mérito impone la continuidad de la ejecución.

Por tanto, se requerirá a la mandataria de la convocada para que el término de tres (3) días proceda a aclarar su contestación a la demanda y, en particular, para que indique conforme a su primer escrito, cuáles son los instrumentos defensivos meritorios que plantea, previendo lo indicado en el citado canon 96.3 del C.G.P.

De guardar silencio, por Secretaría, reingrese el asunto al Despacho para disponer la continuidad del juicio en su etapa de recaudo directo.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la apoderad del extremo convocado [Rosalba Rojas Ordóñez] para que en el plazo de tres (3) días, aclare su contestación a la demanda en los términos indicados en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, contrólese dicho plazo y, vencido, reingrese el asunto al Despacho para proveer frente a la continuidad del trámite sea por el camino de la réplica a la defensa o el ingreso a la etapa de recaudo directo, según sea el caso.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **004,** hoy **17 de enero de 2023.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65db64424976848075fdabe1e164cddcc26bf5d6beba2f2c885fec48620474**
Documento generado en 16/01/2023 08:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica